

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Agricultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual, quedará abierta desde el 15 de Marzo próximo la parada provisional de dos caballos sementales que del tercer depósito han sido destinados á Alcalá de Henares, de esta provincia, para la próxima época de cubricion de yeguas.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 31 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Acercándose la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del tercer trimestre del presente año económico, me dirijo á los señores Alcaldes para que tenga efecto dentro de los cinco primeros dias del mes de Febrero próximo, segun previene la ley.

Al propio tiempo aquellos Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto por las cuotas de trimestres anteriores y de las que proceden de los convenios efectuados para saldar los atrasos, lo verifiquen á la mayor brevedad para evitar los procedimientos de apremio.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romana.

Ayuntamientos.

Fuencarral.

El proyecto del presupuesto municipal, formado para el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público por 15 dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, segun lo previene la ley.

Fuencarral 20 de Enero de 1881.—El Alcalde, Venancio Urrel.

Perales de Tajuña.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente de 1880 á 81.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Perales de Tajuña 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, P. D., Darío Coó, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte se cita y emplaza por segundo edicto á D. Víctor Rodríguez Espina, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido su última residencia la ciudad de Santander, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado á contestar á la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Julian Ruiz sobre pago de 20.000 pesetas é intereses; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Enero de 1881.—V.º B.º Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y llama á Matías Usen Gonzalez, de 70 años de edad, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza, de estado viudo, carbonero, que ha estado domiciliado en Madrid en la Travesía del Horno de la Mata, números 7 y 9, cuarto tercero interior, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una delaracion y á la práctica de otras diligencias en la causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía del infrascrito con motivo de lesiones sufridas por el Usen Gonzalez á consecuencia de haber pasado un tren correo en la mañana del 13 de Agosto último, en término de Vallecas, sobre aquel; á quien se apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Enero de 1881.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á los sujetos que resulten y justifiquen en legal forma ser dueños de dos caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, que fueron ocupadas por la Guardia civil la noche del 7 del corriente mes á Aureliano Ulloa Gomez y Zacarías Saez Molinero en el pueblo de Galapagar; pues así está acordado en la causa que se sigue en este Juzgado contra dichos sujetos por sospechas de hurto de las caballerías indicadas.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, su alzada siete cuartas próximamente, de edad cerrada y al parecer preñada, sin herraduras.

Y otra yegua color castaño, como de cuatro años de edad, de seis y media cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades y despuntada la oreja izquierda por la parte de atras.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de la Oliva y Lopez, alias Rubio ó el Chato, de 42 años de edad, casado, jornalero, natural de Yepes, hijo de Ramon y de Damiana, con domicilio en Madrid, calle del Rosario, núm. 21, cuarto principal; José Carballo y García, de 37 años de edad, casado, tratante en ganados, natural de Zamora y vecino de Garcillan, con domicilio en la carretera á un kilómetro de dicho Garcillan, posada, hijo de José y de Isabel; Pedro García Hernandez, de 37 años de edad, viudo, carpintero, natural de Salamanca, hijo de Juan y de Paula, con domicilio en Madrid, calle de Mira al Rio Baja, número 6, cuarto bajo, y á Sotero Piñuelas y Portelas, de 44 años de edad, casado, jornalero, natural de Arévalo, hijo de Juan y de Isabel, con domicilio en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto tercero, y los cuales se han ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presenten en la cárcel de este partido con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las segurida-

des convenientes, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Getafe á 22 de Enero de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses, correspondiente al depósito expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Diciembre de 1876 y los números 119.035 de entrada y 28.199 de registro, del concepto de necesario, por valor de 62.500 pesetas en renta perpetua interior, constituido por D. Francisco Alberola y Somero para garantir D. Juan Alberola y Somero la ejecucion de las obras del trozo primero de la carretera de Barña á Santa Cruz de Calafell, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que quedará dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1881.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar el destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representacion en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vagen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion del acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, F. Corbalan.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Alava.....	Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gomillar.
Almeria.....	Alfaro. Guardiavieja. Lucamena.
Baleares....	San Juan de Campos.
Barcelona...	San Bartolomé de la Cuadra. Segalés. Tona.
Búrgos.....	Salinas de Rocío.
Cáceres.....	San Gregorio de Brozas.
Cádiz.....	Paterna. Gigonza.
Castellon...	Montanejos. Nuestra Señora de Abella.
Ciudad-Real.	Navalpino.
Córdoba....	Arenosilla.
Cuenca.....	Alcantuol. Fuente podrida (Yémeda). Solom de Cabras. Valdeganga.
Gerona.....	Nuestra Sra. de las Mercedes.
Granada....	Alicun. Sierra Elvira.
Huesca.....	Estadilla.
Jaen.....	Fuenteálamo.
Leon.....	San Adrian. Caldas de Bohí.
Lérida.....	San Vicente. Traveseros.
Logroño....	Haro.
Málaga....	Fuenteamargosa. Villo ó Rozas.
Murcia.....	Fortuna. Fuensanta de Lorca.
Navarra....	Alsasua.
Oviedo....	Prelo.
Valencia...	Chulilla. Siete Aguas.
Vizcaya....	Echano. Guesala. La Mucra.
Zaragoza...	Fonté. Quinto.

Anuncio.

COMPañIA

DE FERRO-CARRILES EXTREMEÑOS.

Número 59.—En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1881, ante mí D. Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

1.º El Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo é Imbrechts, Conde de Almaraz, Senador del Reino, etc., de 59 años, casado, propietario y vecino de esta villa, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 30 de Setiembre del año último, número 101.

2.º El Sr. D. Manuel Gomez Palacios, de 60 años, viudo, contratista y vecino de Tocina, provincia de Sevilla, residente accidentalmente en esta villa, con cédula personal librada por el Sr. Alcalde de dicho pueblo en 25 de Agosto de 1880, señalada con el núm. 30.

3.º El Sr. D. José Gorillo y Fernandez, de 35 años, casado, carpintero, vecino de la ciudad de Sevilla, residente accidentalmente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de aquella ciudad en 7 de Agosto del propio año, señalada con el número 2.416.

4.º El Sr. D. Alejandro Gomez Hemas, de 47 años, soltero, vecino y del comercio de la ciudad de Sevilla, con residencia accidental en esta Corte, tiene cédula personal librada en 30 de Diciembre de 1880 por el Sr. Jefe económico de dicha provincia, núm. 1.419.

5.º El Sr. D. José de la Portilla y Campero, de 36 años, soltero, del comercio y vecino también de Sevilla, residente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de aquella ciudad en 14 de Setiembre próximo pasado, núm. 4.590.

6.º El Sr. D. Juan Crisóstomo de Ar-

tiñano y Zuricalday, de 48 años, casado, del comercio y vecino de la propia ciudad de Sevilla, residente accidentalmente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de la repetida ciudad en 15 de Julio del año último, núm. 43.

7.º El Sr. D. Richard Oakley y Gardner, de 43 años, de estado viudo, del comercio y vecino de la ciudad de Lisboa, capital del Reino de Portugal, residente accidentalmente en esta Corte; carece de cédula personal por residir en el extranjero, pero tiene pasaporte expedido por la Autoridad correspondiente de la ciudad de Londres, con el núm. 39.778.

8.º El Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland y Salles, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, de 63 años, casado, banquero y vecino de esta capital, con cédula personal, librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 11 de Setiembre de 1880, núm. 107.

9.º El Sr. D. Pedro Pastor y Landero, de 45 años, casado, militar retirado, y vecino también de esta villa, con cédula personal, librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 13 de Setiembre del año próximo pasado, número 10.148.

10. El Sr. D. Joaquin Liaño y Camacho, de 40 años, casado, Abogado, y vecino de la ciudad de Sevilla, residente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de aquella ciudad en 6 de Julio de 1880, señalada con el núm. 3.

11. Y el Sr. D. Joaquin Boix y Llobateras, de 49 años, soltero, empleado particular y vecino de Casatejada, provincia de Cáceres, residente en esta villa, con cédula personal librada por el señor Alcalde de dicho pueblo en 31 de Julio del año último, núm. 4.

Concurren todos los señores comparecientes por su derecho, á excepcion del Sr. Gomez Hemas, que lo hace como apoderado sustituto de la Sra. Viuda é Hijos de D. Raimundo Navarro y Sanchez, segun la escritura de sustitucion otorgada por D. Emilio Navarro y Sanchez, vecino y del comercio de esta Corte, en 19 de Diciembre de 1879, ante el Notario de ella D. Vicente Castañeda y Diana, cuya primera copia queda unida á esta matriz é insertará en sus traslados.

Los Sres. Artiñano y de la Portilla, en concepto además de apoderados de los Sres. Basilio del Camino y Hermanos; E. Bouisset é Hijo; Portilla Whitte y Compañía, del comercio de Sevilla; del señor D. Agapito García de la Aceña, por sí y como Vicepresidente y representante legal de la Junta de muelles de Sevilla, y de los Sres. D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, D. Braulio Carretero Ramos, D. Ricardo Santaló y Sainz de Tejada y de D. José de Montes y Sierra, como representante de la casa de comercio establecida en Sevilla bajo la denominacion *Pedro Luis Huidobro é Hijo*, en liquidacion, segun el poder conferido por todos los expresados señores en 4 de Enero del corriente año, ante el Notario de la propia ciudad de Sevilla D. Antonio Valverde, cuya primera copia se une igualmente á esta matriz, é insertará en sus traslados.

Y por último, el mismo Sr. Artiñano, como apoderado también del Sr. D. José Diaz García, vecino de la ciudad de Sevilla, segun el que le ha conferido ante mí en 12 del corriente mes de Enero, cuya primera copia se une así bien á esta matriz, é irá inserta en las de esta escritura.

Y hallándose, segun lo expresado, con la capacidad legal respectiva, que aseguran no les está limitada para concurrir al otorgamiento de esta escritura de constitucion de Sociedad, manifiestan:

Que por escritura otorgada ante mí en 22 de Diciembre de 1880, se fundó una Sociedad anónima denominada *Compañía de Ferro-carriles Extremeños*, con objeto: primero, de adquirir la concesion de la línea férrea de Mérida á Sevilla, con las obras ya ejecutadas y material existente; la concesion del ramal del Cortijo de San Antonio á Sevilla con las obras ejecutadas en él; y la concesion del ramal de Fuente del Arco á Valsequillo, pa-

ra ejecutar y explotar estas líneas; y segundo, estudiar, construir y explotar los ferro-carriles que directa ó indirectamente interesan á Extremadura, pactando entre otras condiciones, por la primera, que el capital social de la Compañía será por ahora de 14.500.000 pesetas, equivalentes á 58 millones de reales, divididos en 29.000 acciones de 500 pesetas cada una; y por la segunda, que los créditos de los otorgantes acreedores del concesionario actual del ferro-carril de Mérida á Sevilla, así como los de los acreedores cuyo concurso se ha asegurado y de los demás que se adhieren á formar parte de esta Sociedad serán admitidos por la Compañía de Ferro-carriles Extremeños, por la cantidad líquida que les corresponda cobrar de D. Manuel Pastory Landero.

Habiendo acordado los Sres. D. Joaquin Liaño y D. Joaquin Boix, en representacion de la Compañía, con D. Manuel Pastor y Landero, la compra del ferro-carril de Mérida á Sevilla, cumplido los demás encargos que por dicha escritura se les encomendaron, se está ya en el caso de constituir la Sociedad, fijando previamente cómo se forma el capital social.

A ese efecto, los Sres. Retortillo, Palacios, Gordillo, Rolland y Oakley por sí; D. Alejandro Gomez, en representacion de los herederos de D. Raimundo Navarro; D. José de la Portilla y D. Juan Crisóstomo de Artiñano, en representacion de los Sres. Basilio del Camino y Hermanos; E. Bouisset é Hijo, Portilla Whitte y Compañía, del comercio de Sevilla; del Sr. D. Agapito García de la Aceña, por sí y como Vicepresidente y representante legal de la Junta de muelles de Sevilla y de los Sres. D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, D. Braulio Carretero Ramos, D. Ricardo Santaló y Sainz de Tejada, y de D. José de Montes y Sierra, como representante de la casa de comercio establecida en Sevilla bajo la denominacion Pedro Luis Huidobro é Hijo, en liquidacion, y el mismo D. Juan Crisóstomo de Artiñano en representacion de D. José Diaz García.

Otorgan y declaran que aportan á la Compañía de Ferro-carriles Extremeños los créditos que ellos y sus representantes tienen contra D. Manuel Pastor y Landero, como concesionario del ferro-carril de Mérida á Sevilla, transmitiendo á esta Compañía todos sus derechos, acciones y privilegios contra el mismo, estando conformes en recibir en equivalencia de dichos créditos acciones de la referida Compañía de Ferro-carriles Extremeños de 500 pesetas una, y que estos créditos en el pasivo de D. Manuel Pastor y Landero ascienden á las cantidades siguientes:

D. Raimundo Navarro, ciento sesenta y nueve mil doscientas once pesetas, un céntimo 169.211'01

D. José Diaz García, ciento treinta y un mil trescientas cuarenta pesetas, ochenta y cuatro céntimos 131.340'84

D. Manuel G. Palacios, treinta y nueve mil trescientas treinta y nueve pesetas, treinta y seis céntimos 39.339'36

D. José Gordillo, diez y ocho mil doscientas catorce pesetas, diez céntimos 18.214'10

Sres. Portilla, Whitte y Compañía, ciento quince mil seiscientas una pesetas, ochenta y dos céntimos 115.601'82

Sres. Richard Oakley y Compañía, veintitres mil doscientas cincuenta y dos pesetas 23.252

Junta de muelles de Sevilla, diez y seis mil seiscientas noventa y cuatro pesetas, treinta y cinco céntimos 16.694'35

D. Francisco de P. Retortillo, cinco millones cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesetas, diez y siete céntimos 5.055.165'17

D. Tomás de la Calzada, novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos. 944.455'50

D. Guillermo Rolland, quinientas cincuenta y tres mil ochenta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos 553.084'37

D. Agapito G. de la Aceña, ciento nueve mil ciento setenta y seis pesetas, cuarenta y dos céntimos 109.176'42

Sres. D. Basilio del Camino y Hermanos, sesenta mil setecientos cincuenta pesetas, noventa y un céntimos 60.750'91

D. Braulio C. Ramos, setenta y cuatro mil setecientas ochenta y tres pesetas, cincuenta y dos céntimos 74.783'52

Sres. D. Pedro Luis Huidobro é Hijo, en liquidacion, sesenta y cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas, veinticinco céntimos 64.547'25

Sres. D. E. Bouisset é Hijos, treinta mil pesetas. 30.000

TOTAL, siete millones cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas diez y seis pesetas, sesenta y dos céntimos 7.405.616'62

Esta suma de siete millones cuatrocientas cinco mil seiscientas diez y seis pesetas sesenta y dos céntimos, unida á la de trescientas ochenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos que entregará D. Francisco de P. Retortillo, forma la de siete millones cuatrocientas seis mil pesetas, cuya cantidad representa catorce mil ochocientos doce acciones de quinientas pesetas, que completamente pagadas y representadas por títulos al portador, serán entregadas á los mencionados señores, en relacion á los créditos referidos.

El Sr. D. Francisco de Paula Retortillo aporta también á la Compañía, además de su crédito y de las trescientas ochenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos, el crédito que la Sociedad *John Cockevill* tiene contra D. Manuel Pastor y Landero, que importa un millon doscientas un mil novecientas cincuenta y ocho pesetas nueve céntimos, y además en efectivo seiscientas cuarenta y ocho mil cuarenta y una pesetas noventa y un céntimos, ó sean en total un millon ochocientos cincuenta mil pesetas, equivalentes á tres mil setecientas acciones, que le serán entregadas.

Los Sres. D. Pedro Pastor y Landero, D. Joaquin Boix y D. Joaquin Liaño se obligan á entregar en efectivo las cantidades siguientes:

D. Joaquin Boix, cien mil pesetas, importe de doscientas acciones.

D. Pedro Pastor y Landero, cien mil pesetas, importe de doscientas acciones.

D. Joaquin Liaño, cuarenta y cuatro mil pesetas, importe de ochenta y ocho acciones.

Todos los señores mencionados, ya por sí, ya en el concepto que concurren, aceptan el compromiso contraído por la escritura de fundacion, á título de fundadores, de completar la construccion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, en la parte comprendida entre Mérida y Tocina, y de recibir por valor de cinco millones de pesetas en acciones de la Compañía, ó sean diez mil acciones en pago de las obras, segun se determina en el contrato de construccion celebrado en 17 del actual y aprobado en junta general en el día 19 del mismo.

Por consiguiente, con la aportacion que hacen en créditos y capitales y la obligacion que contraen de recibir diez mil acciones en pago de obras, se halla completo el capital social de catorce millones quinientas mil pesetas, dividido en

veintinueve mil acciones de á quinientas pesetas, las cuales se distribuyen como sigue:

Herederos de D. Raimundo Navarro, quinientas diez y siete acciones	517
D. José Diaz García, cuatrocientas una acciones	401
D. Manuel G. Palacios, ciento veinte acciones	120
D. José Gordillo, cincuenta y seis acciones	56
Sres. Portilla, Whitte y Compañía, trescientas cincuenta y tres acciones	353
Sres. Richard, Oakley y Compañía, setenta y una acciones, Junta de muelles de Sevilla, cincuenta y una acciones	71
D. Francisco de Paula Retortillo, veintium mil setenta y nueve acciones	21.079
D. Tomás de la Calzada, dos mil ochocientos ochenta y tres acciones	2.883
D. Guillermo Rolland, mil seiscientos ochenta y nueve acciones	1.689
D. Agapito G. de la Aceña, trescientas treinta y tres acciones	333
Sres. D. Basilio del Camino y Hermanos, ciento ochenta y seis acciones	186
D. Braulio C. Ramos, doscientas veintiocho acciones	228
D. Pedro Luis Huidobro é Hijo, en liquidacion, ciento noventa y siete acciones	197
D. E. Bouisset é Hijos, noventa y dos acciones	92
D. Pedro Pastor y Landero, trescientas cinco acciones	305
D. Joaquin Boix, trescientas cinco acciones	305
D. Joaquin Liaño, ciento treinta y cuatro acciones	134
TOTAL, veintinueve mil acciones	29.000

Declaran asimismo que en junta general celebrada en 19 del actual han sido aprobados los estatutos de la Compañía (de los que me entregan copia certificada para unir á esta matriz); nombrado el Consejo de administracion, que lo componen los señores que á continuacion se expresan:

Excmo. Sr. D. Manuel Perez Alóe, Conde de la Encina.
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo.

Sr. D. Tomás de la Calzada.
Sr. D. Pedro Pastor y Landero.
Y el Sr. Director D. Joaquin Boix.
Letrados consultores de la Compañía para los asuntos que ocurran en Madrid al Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, y en Sevilla al Sr. D. Joaquin Liaño.

La Junta general tambien ha acordado autorizar á los Sres. D. Joaquin Boix y D. Joaquin Liaño para que procedan en nombre de la Compañía de Ferro-carriles Extremeños á elevar á escritura pública la compra que tienen concertada con D. Manuel Pastor y Landero del ferro-carril de Mérida á Sevilla, con las concesiones del cortijo de San Antonio á Sevilla y de Fuente del Arco á Valsequillo;

Y determinado igualmente constituir la Compañía.

Los señores comparecientes, como tenedores ó representantes de los interesados en la empresa, que reasumen el total del capital social, especialmente convocados para concurrir á este acto, declaran legalmente constituida la Sociedad anónima denominada Compañía de Ferro-carriles Extremeños, con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases contenidas en la citada escritura de fundacion, estatutos y esta de constitucion; cuyas declaraciones y manifestaciones consignán ante mí á los efectos prevenidos en el párrafo primero, art. 3.º de la citada ley, y produzca los efectos del acta notarial que la misma ordena se levante.

Tambien se halla presente á este acto

el Excmo. Sr. D. Manuel Perez Alóe y Elías, Conde de la Encina, de 43 años, casado, propietario y vecino de la ciudad de Trujillo, residente accidentalmente en esta villa, con cédula personal librada en dicha ciudad con fecha 7 de Agosto de 1880, señalada con el núm. 225.

Y como apoderado del ilustre Ayuntamiento de la propia ciudad de Trujillo, segun el que le ha conferido en 17 de Enero del corriente año, ante el Notario de ella D. Pedro Pedraza y Cabrera, cuya primera copia me entrega para unir á esta matriz é insertar en sus estatutos, declaran que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado en sesion celebrada el 14 del corriente mes conforme al acta transcrita en dicho poder, interesarse en esta Compañía por valor de quinientas mil pesetas, ó sean mil acciones de quinientas pesetas cada una; y que para realizar este acuerdo necesita obtener la autorizacion del Gobierno.

Los señores comparecientes manifiestan su agrado por la prueba de simpatía del Ayuntamiento de Trujillo para una Compañía destinada á fomentar los intereses de Extremadura, y acuerdan reunirse en junta general extraordinaria cuando esté concedida la autorizacion del Gobierno, para acordar el aumento necesario del capital social.

A la estabilidad y firmeza de lo consignado, cada uno de los señores otorgantes, ya por sí, ya en sus respectivos conceptos, que concurren algunos de estos, se obligan con arreglo á derecho, se someten todos á los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando su propio fuero, que ahora y en lo sucesivo les corresponda, y designan esta dicha villa para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que pueda dar lugar esta escritura.

Yo el Notario doy por reproducidas las advertencias consignadas en la de fundacion de esta Sociedad, otorgada ante mí el 22 de Diciembre último, relativas á que los señores otorgantes tienen obligacion de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes del partido que corresponda dentro del plazo y á los fines que determina la ley de Presupuestos de 1872 á 73 y reglamento de su referencia de 14 de Enero de este último año.

Y tambien que si á la Sociedad que constituyen por esta escritura la diesen el carácter de mercantil, habrán de cumplir lo preceptuado en el art. 25 del Código de comercio, con las circunstancias del art. 290, para la inscripcion en el Registro público, conforme al art. 22, bajo las penas en otro caso establecidas en dicho Código.

Así lo otorgan y firman, en union de los testigos instrumentales y de conocimiento, los Sres. D. Feliciano Serrano de la Rosa y D. Enrique Estéban y Perez, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran que los Sres. D. Manuel Gomez Palacios, D. José Gordillo y Fernandez, D. Alejandro Gomez Hemas, D. José de la Portilla y Campero, D. Juan Crisóstomo de Artiñano y Zuricalday, D. Richard Oakley, D. Pedro Pastor y Landero, D. Joaquin Liaño y Camacho, D. Joaquin Boix y Llobateras y D. Manuel Perez Alóe y Elías, Conde de la Encina, son los mismos como se titulan y nombran, constándoles por el conocimiento que de ellos tienen.

Habiendo recordado á dichos señores testigos las tachas legales que como instrumentales pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos éstos y señores otorgantes del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario, que doy fe de conocer al Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, al Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland, y á los señores testigos, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Francisco de P. Retortillo.—Manuel G. Palacios.—José Gordillo.—Alejandro Gomez.—J. de la Portilla.—J. C. de Art.—Richard Oakley.—G. Rolland.—Pedro Pastor y Landero.—Joaquin Liaño y Camacho.—Joaquin Boix.—Manuel Perez

Alóe, Conde de la Encina.—Feliciano Serrano de la Rosa.—Enrique Estéban y Perez.—Signado.—Doctor Mariano García Sancha.

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DE FERRO-CARRILES EXTREMEÑOS.

Objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de la Compañía de Ferro-carriles Extremeños es:

Primero. Adquirir, concluir y explotar las siguientes líneas férreas.

A. De Mérida á Tocina (empalme de Sevilla á Córdoba).

B. Del cortijo de San Antonio á Sevilla.

C. De Fuente del Arco á Valsequillo.

Segundo. Estudiar y obtener la concesion de todas las líneas que directa ó indirectamente interesen á Extremadura, y construir las y explotarlas.

Tercero. Construir ó adquirir y explotar todas las vías de transporte que empalmen con las líneas antedichas ó interesen á su desarrollo.

Art. 2.º El domicilio de esta sociedad, denominada Compañía de Ferro-carriles Extremeños, es Madrid.

No obstante, el Consejo de Administracion podrá por una decision especial, consignada en acta notarial y publicada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, cambiar el domicilio de la Sociedad.

Art. 3.º La duracion de esta Sociedad será de 99 años, á contar desde la fecha de la escritura de constitucion.

Podrá, no obstante, ser prolongada por el tiempo que exija la explotacion de las líneas que le correspondan y cuya concesion no haya terminado.

Acciones.—Obligaciones.

Art. 4.º El capital social se fija por ahora en 14.500.000 pesetas, divididas en 29.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Estas acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo de la Compañía y en el reparto de sus beneficios.

Podrá este capital ser aumentado hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, á medida que lo exijan las concesiones ó adquisiciones que haga la Compañía.

Art. 5.º Se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta española; de manera que cada una de las acciones que constituyen el capital social está representada por 500 pesetas ó 500 francos, y los intereses ó dividendos son pagaderos en Francia por el mismo número de francos como de pesetas en España.

Esta equivalencia se aplica tambien al pago de intereses de las obligaciones y á la amortizacion de las obligaciones.

Art. 6.º En el caso de aumento del capital social indicado en el art. 4.º, los poseedores de acciones tendrán un derecho de preferencia en la suscripcion de las acciones que hayan de emitirse.

Los accionistas que no tengan un número suficiente de acciones para obtener por lo ménos una de las nuevamente emitidas, podrán reunirse para ejercitar su derecho de preferencia.

La junta general, á propuesta del Consejo de administracion, fijará las condiciones de las nuevas emisiones, la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio de la disposicion que precede.

Si la creacion de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisicion de nuevas aportaciones, el derecho de preferencia ántes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan en representacion de dichas aportaciones.

Art. 7.º El pago de las acciones que estén por realizar se hará en Madrid ó en el sitio que la Sociedad designe, por medio de los dividendos pasivos que determine el Consejo de administracion.

Todo dividendo pasivo se anunciará con 15 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid.

Art. 8.º Los títulos representativos

de las acciones serán cortados de libros registros talonarios, numerados correlativamente: serán firmados por el Presidente del Consejo de administracion y el Director, y señalados además en seco con el sello de la Compañía, que dirá así: Compañía de Ferro-carriles Extremeños.

Art. 9.º Las acciones cuyo capital nominal se haya desembolsado totalmente serán al portador. Mientras tanto serán nominativas; quedando los cedentes, en caso de transferencia de los títulos, subsidiariamente responsables al pago de las cantidades que falten para cubrir su importe, segun lo dispuesto por el artículo 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 10. Las acciones serán transferibles desde el dia de su emision.

Art. 11. La transferencia de las acciones al portador surtirá todos sus efectos con la simple entrega del título.

Art. 12. La transferencia de las acciones nominativas se hará por medio de una declaracion de cesion y otra de aceptacion de aquella, que los interesados entregarán á la Sociedad firmada por ellos. La transferencia no surtirá efectos legales hasta que se inscriba en un registro, conforme á las declaraciones ántes citadas, y se firme por un Consejero de administracion y por el Director.

Art. 13. Las acciones nominativas se convertirán en acciones al portador cuando esté realizado su capital nominal. Para esto la Compañía recogerá los títulos nominativos, y hará una nueva emision al portador con las mismas formalidades prescritas en el art. 8.º

Art. 14. Las acciones son indivisibles y los derechos que de ellas emanen siguen al título que las representa. La Compañía no reconoce más que un solo propietario por cada accion.

Art. 15. La posesion de una ó varias acciones impone al poseedor la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á las resoluciones de la junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningun pretexto, pedir embargos ni retenciones sobre los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse en manera alguna en su administracion.

Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 16. La falta de pago en debido tiempo de los dividendos pasivos lleva consigo el abono de intereses por cada dia de retraso á razon de 6 por 100 al año, sin necesidad de reclamacion judicial.

La Compañía podrá vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubiesen hecho efectivos en el plazo determinado, á cuyo efecto la numeracion de esos títulos se publicará en la Gaceta de Madrid.

Quince dias despues de esta publicacion, la Compañía, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad ulterior, tendrá el derecho de proceder á la venta de las acciones en la Bolsa de Madrid ó en las del extranjero, con la intervencion de un agente de Bolsa ó de cualquier otra persona autorizada, por cuenta y riesgo de los accionistas morosos.

Los títulos anteriormente expedidos quedarán nulos de hecho por consecuencia de la venta, y se entregarán á los adquirentes títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

Toda accion en que no conste haber sido satisfechos los dividendos pasivos, dejará de ser admisible para la negociacion, no podrá ser transferida y no se le pagará ningun dividendo activo.

La Compañía, en caso de que el producto de la negociacion de las acciones caducadas no cubra la cantidad que le sea debida, podrá ejercitar la accion personal contra los accionistas morosos y sus fiadores.

Art. 17. Los dividendos activos que no sean reclamados en el plazo de cinco años despues de la fecha en que hayan sido devengados y publicado el llamamiento al cobro en la Gaceta de Madrid,

